



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0118-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 06 de febrero de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0047715, de fecha 23 de octubre de 2018, sobre Recurso de Cumplimiento de Acto Administrativo de reconocimiento de vínculo laboral y por ende se le pague bonificación por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicio en esta Municipalidad Provincial de Piura, con el tiempo de servicios reconocido en la Resolución de Alcaldía N° 072-2004-A/MPP, de fecha 05 de febrero de 2004, presentado por el señor **WILLY SANDY AGUILAR REYES**; Oficio N° 563-2018-OPER/MPP, de fecha 09 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Expediente de Registro N° 0046230, de fecha 06 de noviembre de 2019, sobre recurso de apelación contra resolución ficta, presentada por el señor Willy Sandy Aguilar Reyes; Informe N° 1834-2019-OPER/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 020-2020-GAJ/MPP, de fecha 06 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la facultad de contradicción en los recursos administrativos, textualmente señala:

"(...) IV Principios del Procedimiento Administrativo

1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

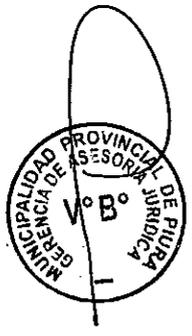
Artículo 217° Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 218° Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0118-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de febrero de 2020



b) *Recurso de apelación*

Solo en caso que por ley o decreto legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Artículo 219°.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 220°.- Recurso de Apelación

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, de acuerdo al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0047715, de fecha 23 de octubre de 2018, el señor Willy Sandy Aguilar Reyes, interpone Recurso de Cumplimiento de acto administrativo celebrado mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2004-A/MPP, solicitando se cumpla con reconocer su vínculo laboral y por ende se le pague la bonificación por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicio prestados en esta Municipalidad Provincial de Piura, con el tiempo de servicio reconocido en la Resolución de Alcaldía N° 072-2004-A/MPP, de fecha 05 de febrero de 2004;



Que, ante lo solicitado, la Oficina de Personal con fecha 09 de noviembre de 2018, emitió el Oficio N° 0563-2018-OPER/MPP, mediante el cual comunicó al Sr. Willy Sandy Aguilar Reyes, que según lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos a través del Informe N° 1773-2018-ESC-UPT-OPER de fecha 30 de octubre de 2018, su fecha de ingreso a laborar a ésta entidad municipal fue 01 de noviembre de 2002, y a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 19 años 09 meses 29 días. Asimismo en la Resolución de Alcaldía N° 072-2004-A/MPP, de fecha 05 de febrero de 2004, no reconoce ningún tiempo de servicio prestado como servicios no personales (SNP) regido por el Código Civil. En tal sentido lo solicitado es IMPROCEDENTE;

Que, en este contexto, el señor Willy Sandy Aguilar Reyes, a través del Expediente de Registro N° 0046230, de fecha 06 de noviembre de 2019, interpuso Recurso de Apelación, contra la resolución ficta emitida por esta Entidad municipal, la misma que deniega su solicitud de fecha 23 de octubre de 2008, solicitando se prosiga con el trámite de su recurso, a fin de que se declare fundado y estime su solicitud inicial en todos sus extremos;



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1834-2019-OPER/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su informe legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 020-2020-GAJ/MPP, de fecha 06 de enero de 2020, indicó a la Gerencia Municipal, que de acuerdo a los actuados



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0118-2020-A/MPP**

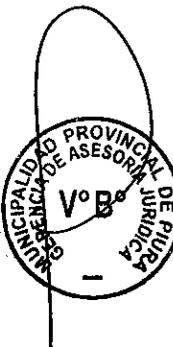
San Miguel de Piura, 06 de febrero de 2020

se aprecia que al administrado se le ha notificado el Oficio N° 563-2018-OPER/MPP, de fecha 09 de noviembre de 2018, el mismo que fue recepcionado por la hija del administrado con fecha 12 de diciembre de 2018, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido por el artículo 218° Inc.218.2, resultando así extemporáneo su recurso impugnatorio. Debe tenerse presente que el artículo 222° del acotado dispositivo legal establece que: *"(...) una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto perdiendo el solicitante su derecho a articularlo"*; debiéndose emitirse la respectiva Resolución de Alcaldía, declarando improcedente dicho recurso de apelación;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 08 de enero de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación, presentado por el señor **WILLY SANDY AGUILAR REYES**, servidor municipal, a través del Expediente de Registro N° 0046230, de fecha 06 de noviembre de 2019, por extemporáneo, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

